



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFORMA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Reforma para mejorar el funcionamiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

El Senado de la República discutirá un conjunto de modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el fin de mejorar el funcionamiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), para que sea una herramienta que permita a los tres órdenes de gobierno actuar de forma rápida y con la debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

La AVGM es un mecanismo de emergencia, focalizado, temporal y coordinado para atender expresiones específicas de la violencia contra las mujeres. Fue establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el año 2007.

La presente nota ofrece un resumen del dictamen que será votado por el pleno, el cual analizó de manera conjunta tres minutas aprobadas por la Cámara de Diputados y siete iniciativas presentadas en el Senado de la República motivadas por el incremento de la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fortalecer la respuesta del Estado mexicano frente a este problema.

El proyecto que será discutido por el pleno redefine a la AVGM como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las

adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Además, estipula que el procedimiento para la emisión de la AVGM deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

También se establece que la AVGM tendrá como objetivos:

- Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas.
- Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra.
- Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, se indica que las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse
- 2. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan.
- 3. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público. Este plan deberá contener el motivo de la Alerta, las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de

los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda; los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- 4. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria.
- 5. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

En cuanto a la declaratoria, se establece que se emitirá cuando exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos en contra de las mujeres, cuando existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia, o bien, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La AVGM podrá iniciar su trámite a solicitud de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, de organizaciones de la sociedad civil, por colectivos de familiares de víctimas, o a partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Se establece que una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la AVGM y, de manera particular, de proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género; brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género; analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta y realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medias establecidas en la Alerta de Violencia de Género; solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la AVGM por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias

correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la AVGM.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias. Además, deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas.

En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se presentarán por escrito los argumentos que sustenten dicha determinación.

Uno de los cambios más significativos es que se estipula que el tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.

La Declaratoria de AVGM deberá incluir: el motivo de la misma; la información que sustenta la determinación; las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; la solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma y el territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.

La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de los municipios o demarcaciones territoriales de la entidad federativa en que se emita la AVGM.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territorial de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

Dicho plan deberá estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de contener las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, los plazos para su ejecución, la asignación de responsabilidades a las autoridades competentes, los recursos presupuestales para dichas actividades, los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones y la estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.

También se disponen de nuevas atribuciones para la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la cual se encargará, entre otras cosas, de:

- Dar acompañamiento y seguimiento a la AVGM.
- Coordinar la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

- Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión del Sistema y el Programa
- Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación
- Instalar Unidades de Atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional
- Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación en la supervisión del Sistema;
- Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias
- Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte
- Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país
- Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías federal y de las entidades federativas a fin de promover acciones para favorecer el acceso a la justicia de las mujeres.
- Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- Promover una justicia especializada para las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

- Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias.
- Promover la atención y escucha a las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados.
- Coordinar el mecanismo para la tortura sexual en contra de mujeres.
- Coordinar el Banco Nacional de casos de violencia contra las mujeres.
- Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.
- Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Por otro lado, se señala que el procedimiento de la AVMG deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

El dictamen contempla otras modificaciones a la Ley para homologar su contenido de acuerdo con las nuevas características que tendrá la AVGM. En ese sentido se incorporan como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a la igualdad sustantiva, de resultados y estructural, a la dignidad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad y el enfoque diferencia.

Asimismo, se introducen los conceptos de:

- Muertes evitables. Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados.
- Interseccionalidad. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específico, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades
- Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.
- Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- Debida diligencia. La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la

participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

En el artículo 21 se precisa que la violencia feminicida es la forma de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto del ejercicio abusivo del poder, que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En el artículo 2 se precisa que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

Cabe señalar que con estas reformas se atiende la recomendación de la CEDAW, en el sentido de evaluar a repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia.

Desde su creación hasta la fecha se han declarado 21 AVGM en nuestro país:

- Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.
- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
- Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios:
 Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán,
 Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo,
 La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
- Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.
- Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
- Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

- Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
- Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
- San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios:
 Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano
 Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
- Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
- Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
- Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.
- Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
- Oaxaca, 29 de agosto de 2018
- Durango, 5 de noviembre de 2018.
- Campeche, 16 de noviembre de 2018.
- Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
- Puebla, 8 de abril de 2019.
- Estado de México: 20 de septiembre de 2019.
- Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
- Baja California, 25 de junio de 2021.

En caso de ser aprobado, este dictamen se turnará a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-09-23-1/assets/documentos/Dic Com Igualdad y ELSegunda Ley Mujeres Libre Violencia.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México Contacto Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

http://www.ibd.senado.gob.mx

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado